

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: D.L.G. Y L.M.Y. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00759-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 27.04.26 se presentan la Sra. L.G.D.D.N. y el Sr. M.Y.L.D.N., ambos por derecho propio, peticionaron el divorcio de manera conjunta (arts. 435 inc. c), 437,y 438 concs. CC y C) y en base al convenio regulador mencionan que sobre los bienes acordaron en forma privada y que de la unión no nacieron hijos.-

II) En fecha 27 de abril de 2026 acompañaron copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 10 de febrero de 2017, en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

CONSIDERANDO:

1.- Las partes han manifestado su intención de divorciarse en fecha 27 de Abril de 2026.-

2.- Encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y siendo voluntad de ambas partes su disolución, corresponde decretar el divorcio de los peticionantes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C, 123, 124, 127 y 128 CPF. -

3.- En relación a las costas del proceso, corresponde imponerlas en forma solidaria (art. 19 CPF).

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C y C, art.. 124, 127 y 128 CPF

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres L.G.D.D.N. y el Sr. M.Y.L.D.N. , matrimonio celebrado el 10 de febrero de 2017 en esta ciudad, Pcia de Río Negro, inscripto al A.2.F.N.1.a.2. teniéndose por extinguida la comunidad de bienes.

II.-Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria.- (Art. 19 CPF).-

IV.- Regular los honorarios de Dra. Marina Salado valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado, en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 8, 11, 48, 49 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a fin de

que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el A.2.F. del libro de Matrimonios de Viedma, Provincia de Río Negro, correspondiente al año 2017 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA